Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5687/2023.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5687/2023

Sujeto Obligado

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Fecha de Resolución **18/10/2023**

Palabras clave

Personas integrantes, Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos.

Solicitud

Solicitó información relacionada con las personas que forman parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respuesta

El sujeto obligado señaló que no se trata de una solicitud de acceso a la información, sino que la persona recurrente pretende obtener un pronunciamiento, además entregó copia del oficio MDSPOSA/CPS/1410/2020, el Congreso de la Ciudad de México le notificó a la C. Rosalinda Salinas Durán su designación como persona integrante del Consejo de la Ciudad de México.

Inconformidad con la respuesta

La entrega de información incompleta; que no corresponda con lo solicitado; entrega a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; así como en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Estudio del caso

El sujeto obligado en respuesta complementaria reiteró su respuesta inicial y proporcionó ligas electrónicas para consulta, sin embargo, al querer ingresar este Instituto advierte que no se pueden acceder a ellas, asimismo de una consulta en el portal electrónico oficial del sujeto obligado se observa que cuenta con apartado denominado de “Consejo” que contiene la fotografía y semblanza de las personas integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, aunado a lo establecido en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos por lo que se determina que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Turnar de nueva cuenta todas las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y entregar la información faltante.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5687/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090165823000561.**

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
CONSIDERANDOS 09
PRIMERO. Competencia. 09
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Agravios y pruebas. 11
CUARTO. Estudio de fondo. 14
RESUELVE..... 28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El once de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090165823000561,** señalando como medio de notificación "Correo electrónico", y modalidad de entrega "Copia Simple", la siguiente información:

> *"Con relación a la respuesta otorgada con relación al número de folio 090165823000511 mediante el número de oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/907/2023, vengo a solicitar la siguiente información:*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.-En vista de que no me contestaron sí las personas que forman parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ¿pueden ocupar cargos públicos?, quisiera que me dijeran ¿si pueden o no pueden ocupar cargos públicos?, debido a que NO solicité que me otorgarán ¿cuáles eran los requisitos que debían cumplir? (siendo la respuesta que dieron).

2.- En caso de que alguno de los miembros que formen parte del del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no pudiera ejercer cargos públicos ante ¿Qué órgano? O ante ¿Qué órganos se podría denunciar?

3.- ¿Cuáles serían las consecuencias de que alguno de ellos ejerciera un cargo público?

4.- Quisiera saber si a Rosalinda Salinas Durán ¿le fue expedido documento alguno? o ¿nombramiento? Que la acredite como parte del del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de ser así quisiera que me expidieran una copia simple del mismo." (Sic)

1.2 Respuesta. El cuatro de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante, el oficio número COHCM/OE/DGJ/UT/1060/2023, suscrito por la persona responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual informa lo siguiente:

" […]

Con relación a la respuesta otorgada con relación al número de folio 090165823000511 mediante el número de oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/907/2023, vengo a solicitar la siguiente información: 1.-En vista de que no me contestaron sí las personas que forman parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ¿pueden ocupar cargos públicos?, quisiera que me dijeran ¿si pueden o no pueden ocupar cargos públicos?, debido a que NO solicité que me otorgarán ¿cuáles eran los requisitos que debían cumplir? (siendo la respuesta que dieron).

***Respuesta**: Es importante precisar que las solicitudes de información son un mecanismo para los ciudadanos, por medio del cual ejercen su derecho de acceso a la información, cuando pretenden conocer u obtener información que detentan las instituciones públicas. Sin embargo, las solicitudes de información no constituyen un*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mecanismo idóneo para solicitar que los Organismos públicos emitamos pronunciamientos, como lo es el caso, ya que usted requiere que emitamos un pronunciamiento respecto de ¿si pueden o no pueden ocupar cargos públicos?, los Consejeros de este Organismo. En ese contexto, los sujetos obligados nos encontramos supeditados a entregar la documentación con que contamos, como se detenta, pero ello no implica, que tengamos que responder mediante pronunciamientos, ello se aleja de los principios que establece la ley de transparencia para garantizar el derecho de información de los ciudadanos, por ello, es improcedente realizar un pronunciamiento en los términos en que lo solicita.

> ***2.- En caso de que alguno de los miembros que formen parte del del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no pudiera ejercer cargos públicos ante ¿Qué órgano? O ante ¿Qué órganos se podría denunciar? 3.- ¿Cuáles serían las consecuencias de que alguno de ellos ejerciera un cargo público?***

Respuesta: En el mismo sentido que se precisó en la respuesta anterior, sus requerimientos 2 y 3 tampoco corresponden a una solicitud de información pública, ya que usted lo que busca es un pronunciamiento respecto de en caso de que los Consejeros no pudieran ejercer cargos públicos ante que órganos se puede denunciar y las consecuencias de ello, circunstancia que escapa del ámbito del derecho de acceso a la información y que no puede ser ejercido por esta vía. En ese sentido, no es imperativo para este Organismo realizar un pronunciamiento en los términos en que lo solicita.

> ***4.- Quisiera saber si a Rosalinda Salinas Durán ¿le fue expedido documento alguno? o ¿nombramiento? Que la acredite como parte del del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de ser así quisiera que me expidieran una copia simple del mismo***

Respuesta*: Al respecto se informa que esta Comisión tiene conocimiento que mediante el oficio número MDSPOSA/CPS/1410/2020 el Congreso de la Ciudad de México le notificó a la C. Rosalinda Salinas Durán su designación como persona integrante del Consejo de la Ciudad de México, del cual se adjunta una copia simple como una buena práctica en materia de transparencia y de mayor publicidad de la información. Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 la Ley de Transparencia, […]" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, el *sujeto obligado* entregó el anexo con número de oficio MDSPOSA/CSP/1410/2020, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, suscrito por la entonces presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, que se agrega a continuación:

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Palacio Legislativo de Donceles, a 03 de marzo de 2020.
MDSPOSA/CSP/1410/2020.

C. ROSALINDA SALINAS DÚRAN
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción XLI, 32 fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, aprobó el **Dictamen respecto por el cual fue electa como Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,** por lo que se solicita su presencia ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para que rinda protesta de Ley, el día 3 de marzo.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración

Cordialmente,

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

2020 AGO 24 PM 12 05
024415

PRESIDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA
24 AGO 2020
RECIBIO: HORA: 13:44

1.3 Recurso de revisión. El cinco de septiembre, la persona *recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"Por medio del presente vengo a interponer el recurso de revisión en vista de que la respuesta otorgada viola las fracciones IV, V, VII, VIII y XII del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacio´n Pu´blica" (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5687/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El ocho de septiembre este *Instituto* acordó, dejar sin efectos la prevención de misma fecha y, admitir por inconformidad el presente recurso con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.* Ello, atendiendo a que, como se mencionó en el acuerdo de vista, se analizaría lo requerido en la solicitud bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, de conformidad con el artículo 6 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Respuesta complementaria. El diecinueve de septiembre, el *sujeto obligado* emitió respuesta complementaria mediante oficio número COHCM/OE/DGJ/UT/1153/2023, de fecha trece de septiembre, suscrito por la persona responsable de la Unidad de Transparencia.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de septiembre, *vía plataforma*, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número COHCM/OE/DGJ/UT/1154/2023, suscrito por la persona responsable de la Unidad de Transparencia.

2.5 Cierre de instrucción. El **trece de octubre**, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el ocho de septiembre, por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5687/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*, que se transcriben para una pronta referencia:

> *“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)*

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud. La *persona recurrente* requirió con relación a la respuesta otorgada con relación al número de folio 090165823000511, solicitó información relacionada con las personas que forman parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

II. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, en respuesta a los primeros tres cuestionamientos señaló que las solicitudes de información son un mecanismo para los ciudadanos, por medio del cual ejercen su derecho de acceso a la información, cuando pretenden conocer u obtener información que detentan las instituciones públicas y no constituyen un mecanismo idóneo para solicitar que los Organismos públicos emitamos pronunciamientos. En ese contexto, los sujetos obligados nos encontramos supeditados a entregar la documentación con que contamos, como se detenta, pero ello no implica, que tengamos que responder mediante pronunciamientos,

Con relación al cuarto cuestionamiento informó que mediante el oficio número MDSPOSA/CPS/1410/2020 el Congreso de la Ciudad de México le notificó a la C. Rosalinda Salinas Durán su designación como persona integrante del Consejo de la Ciudad de México, y del cual entregó copia simple.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se tiene como agravios de la persona recurrente la entrega de información incompleta; que no corresponda con lo solicitado; entrega a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. Por su parte el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número COHCM/OE/DGJ/UT/1154/2023, suscrito por la persona responsable de la Unidad de Transparencia, en el que refiere lo siguiente:

> *"En ese sentido, con los argumentos expuestos se da cuenta de que la respuesta primigenia y el alcance enviado para dar respuesta a la solicitud 090165823000561 fue emitida bajo los principios de legalidad, buena fe, celeridad, máxima publicidad y se afirma contundentemente que no existe omisión por parte de este Organismo, además de actualizarse una casual de sobreseimiento en el presente asunto.*
> *[…]" (Sic)*

En relación con la respuesta complementaria emitida a través del oficio número CDHCM/OE/DGJ/UT/1153/2023, en la que se indicó lo siguiente:

> *"[…]*
> *Al respecto, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:*
>
> *Por medio del presente se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/1060/2023. Adicionalmente, a efecto de brindar claridad respecto del punto 1, de su solicitud, le informo lo siguiente:*
>
> *1.-En vista de que no me contestaron sí las personas que forman parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ¿pueden ocupar cargos públicos?, quisiera que me dijeran ¿si pueden o no pueden ocupar cargos públicos?, debido a que NO solicité que me otorgarán ¿cuáles eran los requisitos que debían cumplir? (siendo la respuesta que dieron).*
>
> *Al respecto, se reitera que las solicitudes de información no constituyen un mecanismo idóneo para solicitar que los Organismos públicos emitamos pronunciamientos, como lo es el caso, en el que usted requiere que emitamos un pronunciamiento respecto de ¿si pueden o no pueden ocupar cargos públicos?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, los Consejeros de este Organismo regulan su actuación, organización, estructura, atribuciones y funcionamiento en esta comisión, de conformidad con la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento Interno. Mismos que, puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:
https://directorio.cdhdf.org.mx/transparencia/2022/art_121/fr_I/LEYORGNICACDHCM.pdf
https:/directorio.cdhdf.org.mx/transparencia/2022/art_121/fr_IREGLAMENTOINTERNOCDHCM_Publicar.pdf

En ese sentido, usted puede consultar dichos ordenamientos y concluir conforme a su criterio. Esperamos que la información proporcionada le sea de utilidad." (Sic)

IV. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *sujeto obligado* atendió debidamente la *solicitud.*

II. Marco Normativo. Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

Por jerarquía normativa, los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal**, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

---

delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna**, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,[5] que toda **la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales,** y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11**, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia,

[5] Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados**, **a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, […] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, la Ley de *Transparencia* prevé, que a efecto de que el ***Instituto*** **esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados,** estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia,** entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Aunado a lo anterior, en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> *"Artículo 3.- La Comisión es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de lo establecido en la Ley de Austeridad; con atribuciones para determinar su organización interna de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables; y que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.*
> *[…]*
> *Artículo 7.- La Comisión contará con la siguiente estructura para el ejercicio de sus atribuciones:*
> *I. La Presidencia;*
> *II. Un Consejo integrado por diez personas consejeras ciudadanas y la persona titular de la Presidencia de la Comisión;*
> *III. Una Secretaria Ejecutiva;*
> *IV. Las visitadurías generales especializadas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno;*
> *V. Las Delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el territorio de la Ciudad de México;*
> *VI. Un órgano interno de control armonizado con el Sistema Local Anticorrupción;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Las direcciones, coordinaciones y demás áreas que se establezcan en el Reglamento Interno; y
VIII. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades."
[…]
Capítulo III
Del Consejo
Artículo 17.- La Comisión contará con un Consejo integrado por diez personas consejeras ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos. La persona titular de la Presidencia de la Comisión también será parte del Consejo y lo presidirá.

En la integración del Consejo se deberá de promover la diversidad de la sociedad por razón de edad, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad.
Las personas consejeras no deberán ocupar ningún empleo, cargo o comisión como personas servidoras públicas.
En ningún caso, la integración del Consejo excederá del cincuenta por ciento de personas del mismo género, sin incluir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión." (Sic)

En el Manual de Organización General del sujeto obligado dentro del capítulo VI Descripción de objetivos y funciones los siguientes:

1. Presidencia. Objetivo: Promover, proteger, defender, garantizar, vigilar, estudiar, investigar, educar y difundir los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Funciones:
1. Otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración;
2. Nombrar y designar a las personas titulares o encargadas de los despachos de la Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales, Direcciones Generales y Ejecutivas y Coordinaciones, con excepción de la persona Titular de la Contraloría Interna; así como dirigirlas y coordinarlas;
3. Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades del Consejo, la Contraloría Interna, la Secretaría Ejecutiva, las Visitadurías Generales, las Direcciones Generales y Ejecutivas, las Coordinaciones, las Delegaciones y demás Áreas, mediante la revisión de los informes que presenten las personas titulares o encargadas de despacho;
4. Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las funciones de la Comisión;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Formular los lineamientos y políticas generales a las que habrán de sujetarse las actividades de la Comisión;
6. Coordinar el establecimiento de políticas generales en materia de derechos humanos que habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales respectivos;
7. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión en materia de su competencia, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales;
8. Celebrar convenios con instituciones, organismos estatales, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, grupos, colectivos y colectivas, y demás actores políticos y sociales.
9. Presidir y conducir los trabajos del Consejo;
10. Proponer al Consejo, para su aprobación, el reglamento interno, los lineamientos y el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos; así como determinar el medio por el cual se realizará su difusión;
11. Presentar al Consejo el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión y el informe correspondiente a su ejercicio; así como el Programa Operativo Anual (POA);
12. Elaborar, con apoyo de las Áreas, informes anuales o semestrales de actividades, mismos que deberá presentar ante el Consejo;
13. Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos humanos y su respeto;
14. Llevar a cabo reuniones con organizaciones de la sociedad civil, grupos, colectivos y colectivas, que tengan por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, a efecto de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión;
15. Presentar el informe anual ante el Congreso de la Ciudad de México y ante la sociedad, sobre sus actividades, gestiones, el seguimiento de Recomendaciones y demás actividades de la Comisión;
16. Aprobar y emitir Recomendaciones Públicas por violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;
17. Emitir Recomendaciones Generales a las diversas autoridades de la Ciudad de México, para promover las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos;
18. Emitir las Propuestas Generales para una mejor protección de los derechos humanos en la Ciudad de México;
19. Emitir informes temáticos en materia de derechos humanos;
20. Remitir las Recomendaciones a la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, para que considere a la o las personas víctimas de violaciones de derechos humanos en el registro correspondiente y garantice, según resulte necesario y proporcional, en cada caso, el derecho a la reparación integral y demás derechos que el estatus de víctima confiere;
21. Solicitar la intervención del Congreso de la Ciudad de México para que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, e intervenga para favorecer su efectividad y cumplimiento;" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, se confirma que el **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto.

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud,* la *persona recurrente* requirió información relacionada con las personas que forman parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El *sujeto obligado* en respuesta a los primeros tres cuestionamientos señaló que las solicitudes de información son un mecanismo para los ciudadanos, por medio del cual ejercen su derecho de acceso a la información, cuando pretenden conocer u obtener información que detentan las instituciones públicas y no constituyen un mecanismo idóneo para solicitar que los Organismos públicos emitamos pronunciamientos.

Referente al cuestionamiento restante de la persona recurrente informó que el Congreso de la Ciudad de México le notificó a la C. Rosalinda Salinas Durán su designación como persona integrante del Consejo de la Ciudad de México, y del cual entregó copia simple.

Posteriormente, la persona recurrente señaló como agravio esencialmente por la entrega de información incompleta; que no corresponda con lo solicitado; entrega a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En vía de alegatos, remitió constancias de entregar una respuesta complementaria en la que reiteró su respuesta inicial y adiciono dos ligas electrónicas en tanto al primer cuestionamiento de la persona recurrente.

Sin embargo, para considerar como válidas dichas manifestaciones emitidas en respuesta complementaria, ésta debe cumplir con los requisitos establecidos en el criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante:

> **CRITERIO 07/21**
> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2146/2020	Alcaldía Gustavo A. Madero	Marina Alicia San Martín Rebolloso	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0372/2021	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0524/2021	Agencia de Atención Animal	Marina Alicia San Martín Rebolloso	09/06/2021	Por unanimidad de votos.

En el caso concreto, no se advierten constancias de notificación por le medio elegido por la parte recurrentes de estas manifestaciones adicionales:

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado agrega constancias que acrediten su entrega en la modalidad elegida por la persona recurrente.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El Sujeto Obligado remitió constancias que acrediten su entrega en la modalidad elegida por la persona recurre.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	No. La respuesta complementaria no colma todos los extremos de la solicitud.

Razones por las cuales se estima que **no se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud***, por las razones siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El *sujeto obligado* señaló en respuesta y alegatos que los requerimientos de la persona recurrente no se tratan de una solicitud de acceso a la información pública pues estas tienen como objeto obtener información que detentan las instituciones públicas, asimismo, señaló que las solicitudes de información no constituyen un mecanismo idóneo para solicitar que los Organismos públicos emitamos pronunciamientos, como lo es el caso de los requerimientos de la persona recurrente.

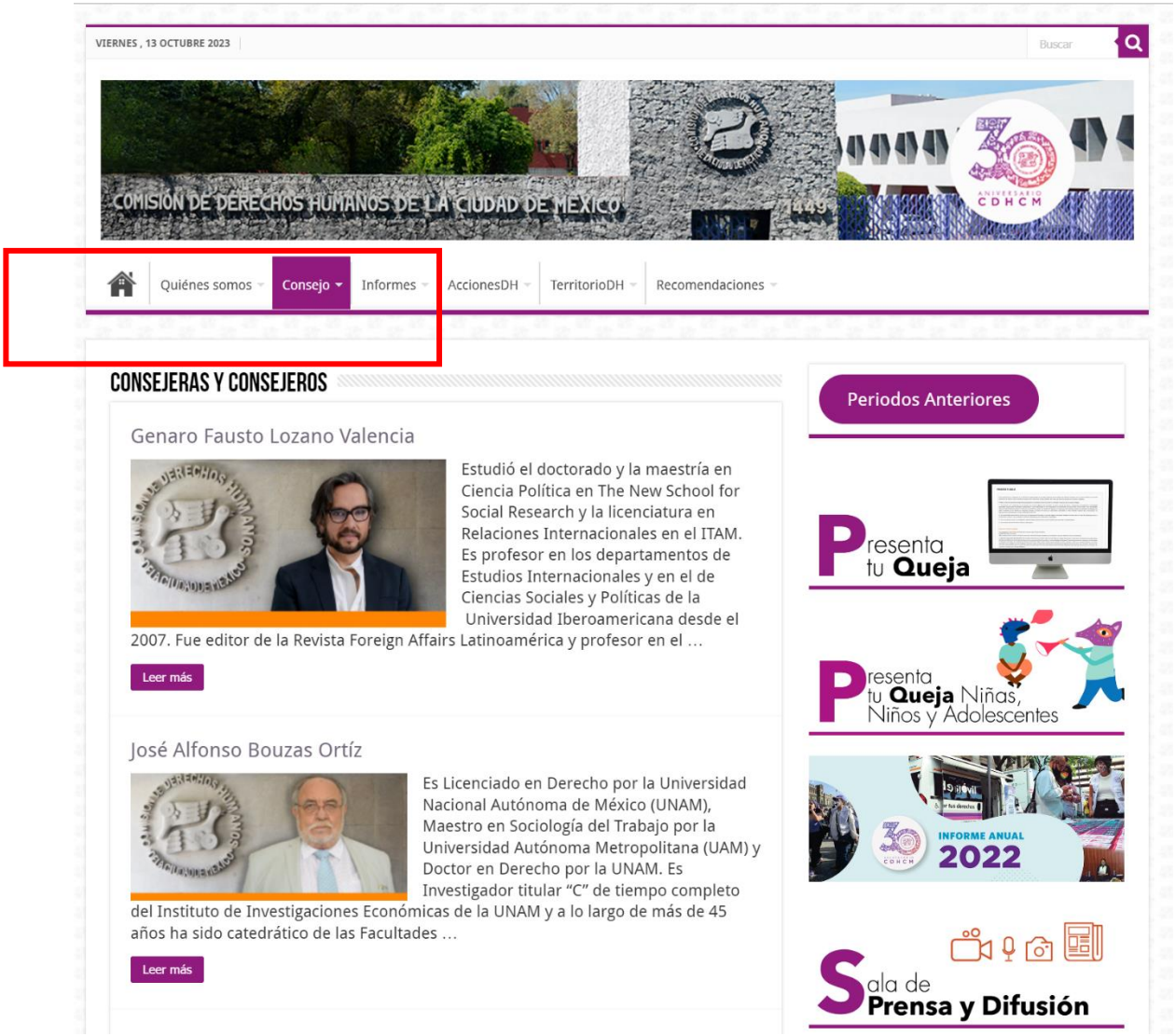

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Este *Instituto* advirtió derivado de una búsqueda en el portal oficial del *sujeto obligado* tiene un apartado denominado Consejo[6] en el cual se encuentran las fotos y semblanzas de las personas consejeras como se aprecia a continuación:

Asimismo, en el apartado de Consejo se localizaron los datos de la consejera Rosalinda Salinas Durán[7], de quien la persona recurrente solicitó información.

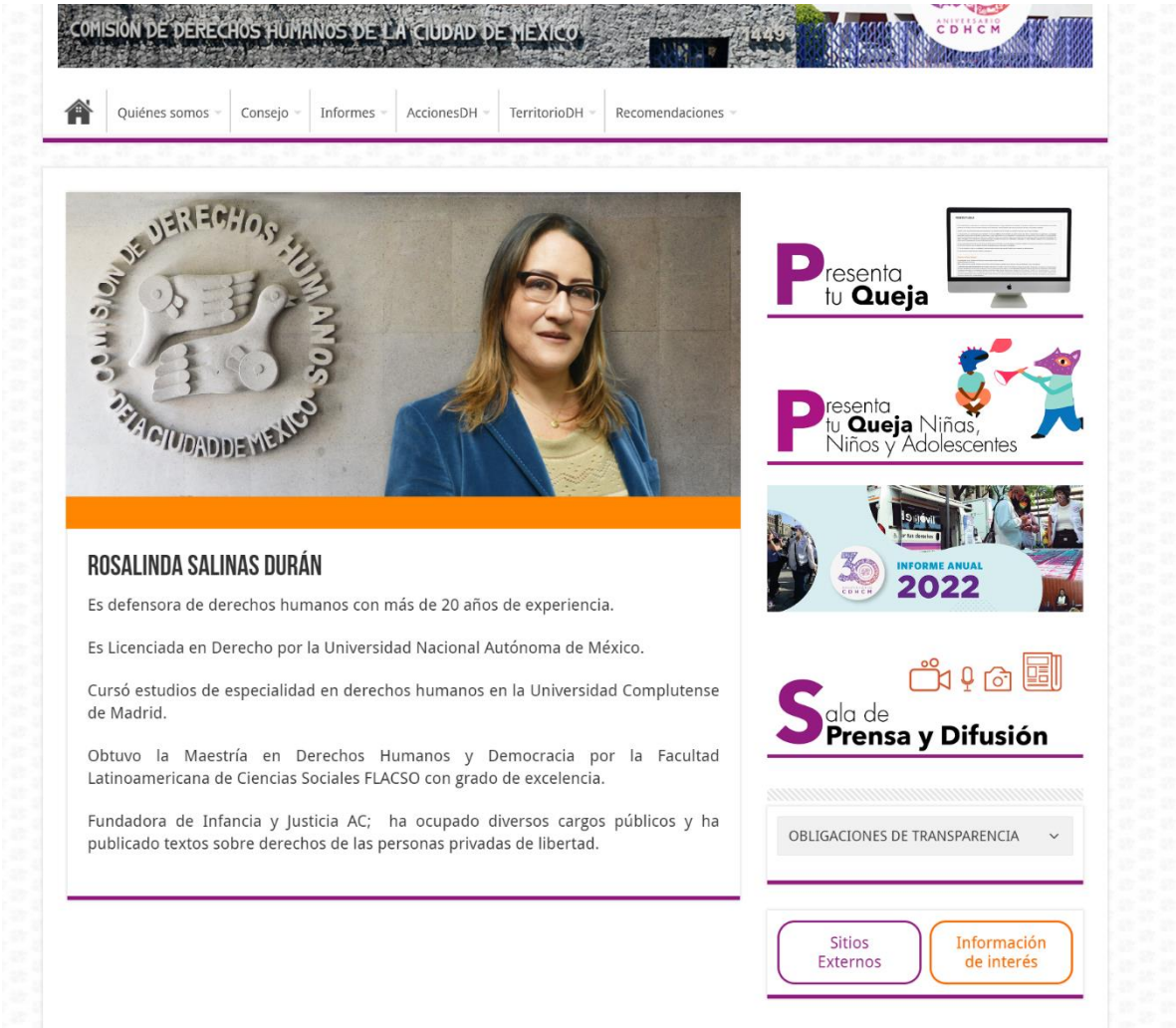

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Segundo. El sujeto obligado en respuesta complementaria proporciono ligas electrónicas para consulta, no obstante, se observa que estas no arrojan información alguna como se puede constatar con las siguientes capturas de pantalla:

- https://directorio.cdhdf.org.mx./transparencia/2022/art_121/fr_I/LEYORGANICACDHCM.pdf

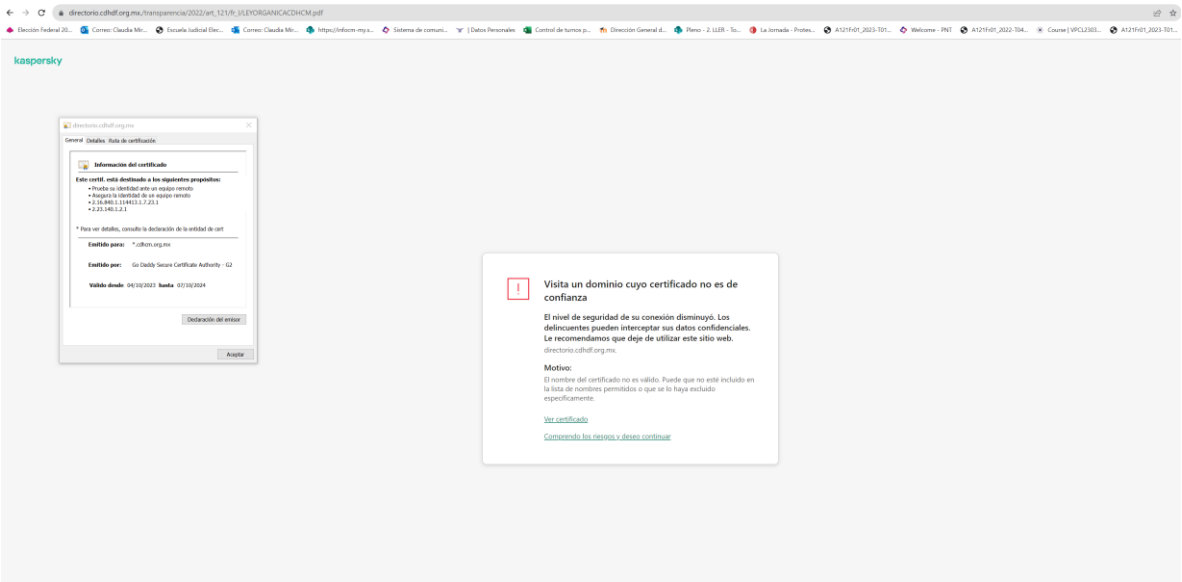

- https://directorio.cdhdf.org.mx./transparencia/2022/art_121/fr_I/REGLAMENTOINTERNOCDHCM_Publicar.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

En consecuencia, este Órgano Garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud* debido a que el *sujeto obligado* **no atendió todos y cada uno de los requerimientos de la persona recurrente**.

Este *Instituto* advirtió que no se turnó a todas las unidades administrativas que pudieran tener competencia, esto derivado de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos y de la búsqueda en el portal oficial del sujeto obligado.

En este sentido, se tiene que el *sujeto obligado* incumplió con lo establecido en los artículos 208 y 211 de *la Ley de Transparencia*, los cuales enuncian:

> *"Artículo 208.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita****. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*
> *[…]*
> *Artículo 211.* ***Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****."*

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

- Turnar de nueva cuenta todas las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y entregar la información faltante.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20